

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No. 0900
Proceso: REINVICNDICATORIO
Demandantes: IRNES VALENCIA ZAPATA, CC. 94.415.691
KATERINE RENGIFO GÓMEZ, CC. 1.144.037.687
Apoderado: Dr. GUILLERMO LEON BRAND
guillermoleonbrand@hotmail.com
Demandado: EFREN DURAN RIVAS
Radicación: 76 130 40 89 001 2020-00213-00

Ciudad y fecha Candelaria, Valle, agosto dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Para resolver dentro del presente asunto, se tiene la notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P. realizada el 05 de mayo de 2022, misma que fue ordenada mediante auto del 18 de marzo de 2022, por lo que deberá tenerse por notificado al demandado en los términos de dicho articulado.

Así mismo el 01 de julio del año en curso el Dr. GUILLERMO LEON BRAND renuncia al poder conferido y aporta el respectivo paz y salvo, de la misma forma el 05 de las calendas se arrima un nuevo poder conferido al Dr. FRANCISCO JAVIER VEGA LASSO, para reconocer la respectiva personería para actuar en representación de los demandantes.

Que revisado el expediente digital se tiene que en el libelo demandatorio se allegan las pruebas documentales al igual que se solicita el interrogatorio de parte por el demandado y la inspección judicial al inmueble para determinar linderos y la persona que habita el mismo.

Así las cosas, el Juzgado procede a dar apertura a la etapa procesal probatoria, teniendo en cuenta que el término para que el demandado se pronunciara sobre el asunto se encuentra vencido.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA-VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO. – TENGASE notificado por aviso contenido en el artículo 292 del C.G.P. surtiendo los mismos efectos de la notificación personal al demandado EFREN DURAN DIAZ.

SEGUNDO. – ACEPTAR la renuncia presentada por el Dr. GUILLERMO LEON BRAND BENAVIDES y **GLOSAR** al expediente digital el respectivo paz y salvo.

CPR.

TERCERO. – RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr. FRANCISCO JAVIER VEGA LASSO, CC. 1.062.302.191 y TP. 361164 del CSJ, para que represente los intereses de los demandados dentro del presente asunto en los términos del mandato – poder-.

CUARTO. - DECRETANSE las siguientes pruebas:

DE LA PARTE DEMANDANTE

a. DOCUMENTALES:

- Escritura Pública 0561 del 28 de julio de 2020 de la Notaría Única de Candelaria.
- Certificado de Tradición del inmueble con matrícula Inmobiliaria 378-62737
- Poder

b. INTERROGATORIO DE PARTE

- Al demandado EFREN DURAN DIAZ para que absuelva el cuestionario que en su momento realizará el representante de los demandados, respecto de los hechos narrados en la demanda.

c. INSPECCIÓN JUDICIAL

- Al Inmueble ubicado en la Carrera 2 # 13-66 Barrio 20 de Julio corregimiento Villagorgona del municipio de Candelaria, Valle, con la finalidad de determinar linderos especiales y determinar qué persona ocupa el predio y en qué calidad

QUINTO. – REQUERIR al apoderado Judicial de la parte demandante para que el término de **CINCO (05) DÍAS** aporte el tabulado del impuesto predial unificado actualizado, es decir al año 2022, el cual se tendrá como prueba documental.

SEXTO: FIJAR fecha para llevar a cabo diligencia de Inspección Judicial el día 08 de septiembre de 2022 a las 09:00 a.m.

SÉPTIMO: LIBRAR oficio ante el comandante de la Policía de Candelaria, para que se sirvan realizar el respectivo acompañamiento para la diligencia de Inspección Judicial.

OCTAVO: NOMBRASE como perito para la diligencia de Inspección Judicial al señor CARLOS E. TRUJILLO, debiendo ser notificado al correo electrónico catna6@gmail.com y número celular 3155927789.

NOVENO: ÓRDENASE como gastos para realización del peritaje la suma TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$300.000.00) los cuales serán pagaderos por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CPR.

El Juez

CPR.

Firmado Por:
Luis Fabian Vargas Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4537036e7b69ca3e8116782c9f38d3349cf7a4149915732da06973c2a98f08d**

Documento generado en 16/08/2022 04:05:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>